

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPANIA LIMITADA

QUE OTORGA: JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCIA y OTROS

CUANTIA: \$ 400,00.

COPIAS:

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy quince de febrero del dos mil doce, ante mí el Notario, Sexto, de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: 1) JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Economista, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 2) NELSON ALBERTO VACA OBANDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electromecánico, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 3) ROMULO ANDRES CHILES PUMA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, de profesión Ingeniero Electrico, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y 4) ANDRES EDUARDO CERVANTES RIVADENEIRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil, a quienes de conocer doy fe y dice: Que celebran la Escritura, que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Limitada QGRRAX INGENIERIA ELECTRICA CIA LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: 1) JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Economista, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 2) NELSON ALBERTO VACA OBANDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electromecánico, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 3) ROMULO ANDRES CHILES PUMA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y 4) ANDRES EDUARDO CERVANTES RIVADENEIRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, en constituir la compañía de responsabilidad limitada **QORRAX INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por el siguiente estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL-**

La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD DOMICILIO Y DURACION** Artículo Primero.- **Denominación y Nacionalidad:** La compañía se denominará **QORRAX INGENIERIA ELCTRICA CIA. LTDA.**, y utilizará esta denominación para realizar todos los actos y contratos. En adelante, en los presentes estatutos, podrá denominarse: "La

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

03510-01

Compañía". La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana **Artículo**

Segundo: -Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad



Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador. Por Resolución de

la Junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas

en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y sus

Estatutos. **Artículo Tercero: Objeto Social.-** El objeto social de la

compañía será el de : Realización de todo tipo de obras eléctricas,

Generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, extensión

de líneas subterráneas y aéreas, Suministro e instalación de herrajes,

pararrayos, cortacircuitos, codos tipo conector, terminales tipo mufa y

pararrayos tipo codo, suministro e instalación de bancos de

transformadores, derivadores, transformadores tipo pedestal y subestación,

suministro e instalación de celdas para distribución de media tensión al

vacío y del tipo SF6, suministro e instalación de subestaciones, tableros de

potencia, tableros de distribución, centros de control de motores,

transferencias automáticas y transformadores secos, suministro e

instalación de tableros de rayos x, tableros de aislamiento, módulos de

tierra y módulos de potencia, suministro e instalación de generadores

eléctricos y fuentes ininterrumpidas de potencia (UPS), sistemas de

distribución de fuerza general (tomacorrientes, alimentación de equipos,

tomacorrientes sensitivos); sistemas a pruebas de explosión clase I, II, III,

sistemas de puesta a tierra y pararrayos, sistemas de iluminación

convencionales y programables,. En consecuencia, a más de las actividades

señaladas, para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá

realizar actos y contratos dentro de su Objeto Social, permitidos por la ley,

así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y

extranjeras, para la comercialización de todos los servicios contenidos

anteriormente. De modo general la compañía queda facultado para realizar

toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas y relacionadas exclusivamente con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil; sin embargo, la Junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **Artículo Quinto.-Disolución y Liquidación.-**La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto, Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** **Artículo Quinto.-Capital Social.-**El Capital social de la compañía es de cuatrocientos (400) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Estará dividido en cuatrocientos participaciones con un valor nominal de un (1) dólar cada una. Los certificados de aportación deberán estar firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **Artículo Sexto: Participaciones.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta general, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Séptimo.- Transferencia de Participaciones.-** La propiedad de las participaciones



podrá transferirse por herencia. Entre vivos, la transferencia o cesión de participaciones no podrá hacerse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.

CAPITULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO LA JUNTA GENERAL Artículo Octavo.- Junta general y Atribuciones.-

La Junta General es el Organo Supremo de Gobierno de la Compañía formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General: a.- Resolver sobre la prórroga de la existencia de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma al contrato o estatuto social. b.- Resolver sobre la distribución de beneficios sociales. c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Presidente y Comisarios; así como las cuentas y balances que presentan los administradores. d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicios del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo con la ley. f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su aplicación. g.- Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus

reemplazos, cuando fuere necesario. h.-Acordar la exclusión de socios, de conformidad con la Ley. i.- Acordar la constitución de mandatario o mandatarios generales de la compañía. j.-Autorizar al Gerente General, la suscripción de contratos cuya cuantía exceda los USD\$200.00,00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); así como todos acto de disposición de bienes inmuebles de la compañía. k.-Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no estén facultadas a otro órgano o autoridad de la compañía.

Artículo Noveno.-Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En las Juntas Ordinarias deberá tratarse al menos sobre los siguientes puntos: a.-Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de perdidas y ganancias, el balance general y acordar las resoluciones correspondientes sobre el particular. b.-Resolver sobre la distribuciones de los beneficios sociales. c.-Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Décimo.- Convocatorias.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria a la Junta General la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con al menos ocho días de anticipación, respecto de aquel en que se celebre la junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización. La

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

2011



Convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos en la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios por sí mismos o representados, siendo suficiente para el efecto, una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante poder notarial otorgado de conformidad con la Ley. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto. Esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- Instalación y Quórum Decisorio.**-La Junta General se entenderá integrada validamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta podrá reunirse con los socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones que obliguen a la compañía se tomarán por una mayoría que represente más del cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta General se procederá por Secretaría a tomar lista de los asistentes, debiendo hacerse constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de asistencia no se dejará

transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo**

Duodécimo.- De las Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los puntos señalados en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas**

Generales y Universales.-La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las actas de las Juntas Universales se firmarán por todos los socios asistentes, bajo pena de nulidad. **Artículo Décimo**

Cuarto.- De las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los socios asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán, además, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán en ordenador o máquina de escribir, y se archivarán en hojas debidamente foliadas, y podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la fecha de celebración de la junta. **CAPITULO**

CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Quinto.- La compañía se

administrará por un Gerente General y/o Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se indican en las siguientes cláusulas.

Artículo Décimo Sexto .-Del Presidente de la Compañía.-El Presidente podrá ser socio o no de la compañías y será nombrado por la Junta General

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del presidente: a.- Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario las actas de las juntas. b.-Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación. c.-Suscribir el nombramiento del Gerente General. d.-Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal de este o subrogarlo en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General designe a su reemplazo. La Junta General designará un presidente subrogante en caso de ausencia temporal o un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva de este. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General de la Compañía.** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente.-El Gerente general, concluido su período, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Gerente General.- a.-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b.-Convocar a Juntas Generales de socios. c.-Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. d.-Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía. e.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere pertinente. f.-Abrir y cerrar cuentas bancarias y designara la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. g.-Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otro papel de comercio h.-El gerente general ejercerá las demás atribuciones previstas para los administradores

en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. **CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Décimo Octavo.- Derechos y Obligaciones de los socios.-** Sin perjuicio de otros derechos reconocidos por la Ley, son especialmente derechos de los socios: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Art. Ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Arts. Doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **CAPITULO SEXTO**

Artículo Décimo Noveno.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el respectivo ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía que se lleve de conformidad con la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo.- Reparto De Utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones

legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para este efecto será necesario el consentimiento unánime de al menos el setenta y cinco por ciento del capital social, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañías.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo

Primero.- Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos, de conformidad con la Ley.. **Artículo Vigésimo segundo.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. Hasta aquí los estatutos. **CLAUSULA CUARTA.- CUATRO PUNTO UNO.- Tipo de inversión.-** El tipo de Inversión que se realiza es nacional por parte de todos los socios. **CUATRO PUNTO DOS.- Suscripción y pago de aportaciones.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

2010007



SOCIO:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
1.- JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCIA	\$100,00	\$100,00		100	25,00%
2.- NELSON ALBERTO VACA OBANDO	\$100,00	\$100,00		100	25,00%
3.- ROMULO ANDRES CHILES PUMA	\$100,00	\$100,00		100	25,00%
ANDRES EDUARDO CERVANTES RIVADENEIRA	\$100,00	\$100,00		100	25,00%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00		400	100 %

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en el estatuto social , artículos décimo sexto y décimo séptimo, se designa como presidente de la Compañía al Sr. Nelson Laberto Vaca Obando y como Gerente General, al Señor Andrés Eduardo Cervantes Rivadeneira. **CLAUSULA SEXTA.-DECLARACIONES.- a.-**

Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b.- Los socios facultan al abogado, Dr. Raúl Fernando Villacís Mora para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o funcionario competente la aprobación del contrato social contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la compañía. Inclusive para que pueda realizar el trámite de obtención del Registro único de contribuyentes (RUC). en el Servicio de Rentas Internas (SRI). Usted, Señor Notario, Sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento..Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital para que se agregue como parte integrante de esta escritura.. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que va suscrita y firmada por el Dr. Fernando Villacís Mora, con matrícula profesional número ocho mil ciento ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los

**DEPOSITO A PLAZO No. 261548303
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 QORRAX INGENIERIA ELECTRICA CIA LTDA**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
ANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO Id No. 1710334101	\$	100.00
ACA OBANDO NELSON ALBERTO Id No. 1002607008	\$	100.00
HILES PUMA ROMULO ANDRES Id No. 1002453445	\$	100.00
ERVANTES RIVADENEIRA ANDRES EDUARDO Id No. 1003418652	\$	100.00
TOTAL:	\$	400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
0 días	1.50	2012-08-07

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
0.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por nterpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u anisimo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente istituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, i la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran iforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada al Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que apla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la modificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-02-09

p. Banco del Pacífico

Juanvil
 Firma Autorizada
 fabre cañizares edwin javier

No. 005291

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

100341885-2

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO ELECTROMECÁNICO

APellidos y nombres de padre: CERVANTES PARRIAN EDUARDO

APellidos y nombres de la madre: RIVADENEIRA Y RITA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2010-11-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-30

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTROMECÁNICO

APellidos y nombres de padre: CERVANTES PARRIAN EDUARDO

APellidos y nombres de la madre: RIVADENEIRA Y RITA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2010-11-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-30

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

041-0042 NÚMERO

1003418852 CÉDULA

CERVANTES RIVADENEIRA ANDRES EDUARDO

PROVINCIA: QUITO CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: ZONA

#1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTROMECÁNICO

APellidos y nombres de padre: VACA NELSON ALBERTO

APellidos y nombres de la madre: RIVADENEIRA Y RITA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-28

ESTADO CIVIL: Soltero

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

100260700-1

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO ELECTROMECÁNICO

APellidos y nombres de padre: VACA OBANDO NELSON ALBERTO

APellidos y nombres de la madre: RIVADENEIRA Y RITA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: SAGRARIO 2006-03-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2016-03-24

ESTADO CIVIL: Soltero

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

059-0052 NÚMERO

1002607008 CÉDULA

VACA OBANDO NELSON ALBERTO

PROVINCIA: SAGRARIO CANTÓN: SAGRARIO

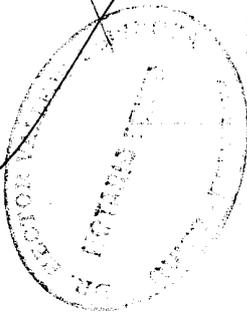
PARROQUIA: ZONA

#1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000010



COMISION FEDERAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR N.º 2011
100246344
CEDELA
CARLES PARRA CARLO ANDRES
MEXICALCA MEXICO
MEXICALCA MEXICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

171633418-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL GARCIA
JORGE EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
IBARRA
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1975-07-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MONICA G
CHACON ARTEAGA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPIACION ECONOMISTA

V3343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANDOVAL JORGE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCIA CARLOTA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION IBAQUITO 2011-12-21
FECHA DE EXPIRACION 2021-12-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

PRESENTE Y CONFORME A LOS REGISTROS
171633418-1 010 8046

SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO
IBARRA IBARRA
SAN FRANCISCO
IDENTIFICADO USDB
DEL EJECUTIVO PROVINCIAL DE IBARRA - USDB
2520330

Se Otorgo, ante mi doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de la celebración

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

[Signature]
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0311221



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000011



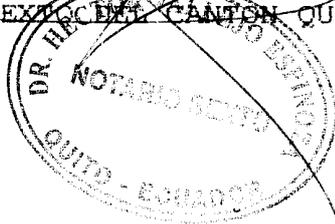
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.001579 de fecha veinte y siete de marzo del dos mil doce, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía QORRAX INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha quince de febrero del dos mil doce, de la aprobación de la constitución de la Compañía QORRAX INGENIERIA ELECTRICA CIA LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de abril del dos mil doce.



Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



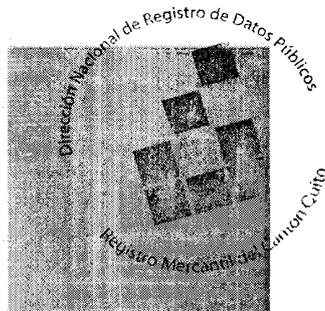
A333311221

12030012



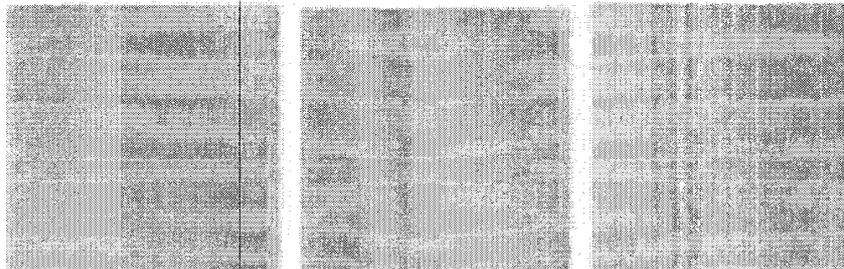
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 27 de marzo de 2.012, bajo el número **1248** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QORRAX INGENIERÍA ELÉCTRICA CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0710**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014840**.- Quito, a veinte de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 11647

Quito, 04 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QORRAX INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL